

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1696

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que en el presente proceso el despacho profirió la Sentencia No. 239 del 11 de octubre de 2021 CONDENATORIA a la empresa AGROINDUSTRIALES DIAL LTDA y como quiera que la misma no fuera objeto de recurso de apelación, el despacho por lo tanto procederá a liquidar las costas y agencias en derecho.

Así mismo y toda vez que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIQUIDAR las Costas incluidas las Agencias en Derecho

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 de noviembre de 2022

En Estado No. **203** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de AGROINDUSTRIALES DIAL LTDA y en favor del Demandante	\$524.780.00
TOTAL	\$524.780.00

SON: QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M.L

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1697

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, y en su lugar condena a la demandada al pago de las diferencias pensionales en favor de la parte demandante, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.500.000.00 a cargo de la demandada EMCALI EICE ESP y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 de noviembre de 2022

En Estado No. **203** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de EMCALI EICE ESP y en favor del Demandante	\$2.500.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de EMCALI EICE ESP y en favor del Demandante	\$2.000.000.00
TOTAL	\$4.500.000.00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1701

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali remitió con destino a éste proceso el que corresponde a la señora MARGARITA OCAMPO FERIA que reposa de manera completa en la carpeta 14 ED, en el que COLPENSIONES ya dio contestación a la demanda y le fue admitida, estando ambos procesos 006-2018-00412 y 002-2020-00453 en el mismo estado y de ahí que se proceda a señalar fecha y hora para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: TRAMITAR CONJUNTAMENTE por virtud de la acumulación decretada los procesos ordinarios de FLOR MARIA AVECEDO JIMENEZ contra COLPENSIONES, radicación: 760013105-006-2018-00412-00 y MARGARITA OCAMPO FERIA contra COLPENSIONES, radicación: 760013105-002-2020-00453-00.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **203** del **30/11/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1687

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos los siguientes Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan y que corresponden a las costas procesales dentro del presente asunto:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002811499	12/08/2022	\$3.000.000	PORVENIR S.A.
469030002816772	29/08/2022	\$2.000.000	COLFONDOS S.A.
469030002817958	31/08/2022	\$2.000.000	PROTECCION S.A.

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 2** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, identificada con C.C. 31.974.516 y T.P. 65.097 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor del Demandante:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002811499	12/08/2022	\$3.000.000	PORVENIR S.A.
469030002816772	29/08/2022	\$2.000.000	COLFONDOS S.A.
469030002817958	31/08/2022	\$2.000.000	PROTECCION S.A.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **203** se notifica a las partes el
auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1689

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos los siguientes Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan y que corresponden a las costas procesales dentro del presente asunto:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002821139	08/09/2022	\$3.000.000	PROTECCION S.A.
469030002821685	09/09/2022	\$3.000.000	PORVENIR S.A.

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 2** del **anexo 14** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA, identificado con C.C. 16.918.747 y T.P. 140.742 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor del Demandante:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002821139	08/09/2022	\$3.000.000	PROTECCION S.A.
469030002821685	09/09/2022	\$3.000.000	PORVENIR S.A.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **203** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1690

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002778885 del 19 de mayo de 2022 por valor de \$908.526, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en los **folios 2 a 4** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor OSCAR FERNANDO TRIVIÑO identificado con C.C. 14.796.794 y T.P. 236.537 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002778885 del 19 de mayo de 2022 por valor de \$908.526.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **203** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1695

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, y en su lugar condena a la demandada al pago del retroactivo pensional en favor de la parte demandante, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$1.000.000.00 a cargo de la demandada y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, 30 de noviembre de 2022

En Estado No. **203** se notifica a las
partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colpensiones	\$ 800.000.00
TOTAL	\$1.800.000.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1702

La Liquidadora Suplente de EDITORIAL EL GLOBO S.A. EN LIQUIDACION, confiere poder amplio y suficiente a la Dra. LINA MARÍA DURANGO GUTIERREZ con C.C. 43.591.190 y T.P. 89.000 del C.S.J. -anexo 06 ED-, la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone como excepciones de mérito o de fondo las de "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DEL DEMANDANTE, COMPENSACION y MALA FE" –anexo 07 ED-.

Igualmente, con fecha del 07 de julio de 2022, eleva solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante otorgamiento de caución -anexo 08 ED-.

CONSIDERACIONES

Si bien mediante auto 814 del 07 de junio de 2022 se dispuso la notificación personal de la ejecutada EDITORIAL EL GLOBO S.A. EN LIQUIDACION una vez perfeccionadas las medidas cautelares solicitadas, esta compareció al proceso solicitando el levantamiento de medidas cautelares y presentando excepciones, por lo que el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

Así mismo, teniendo en cuenta que la documentación aportada por la apoderada de EDITORIAL EL GLOBO S.A. EN LIQUIDACION se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 74 del CGP, se procederá a reconocerle personería jurídica a la mencionada profesional conforme al mandato conferido.

Frente a las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la Ejecutada EDITORIAL EL GLOBO S.A. EN LIQUIDACION, el Despacho ordenará correr el respectivo traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP.

Finalmente, respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar y la solicitud de caución el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno, esto es, en el auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a EDITORIAL EL GLOBO S.A. EN LIQUIDACION de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a esta providencia con base en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LINA MARÍA DURANGO GUTIERREZ, identificada con C.C. 43.591.190 y T.P. 89.000 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de EDITORIAL EL GLOBO S.A. EN LIQUIDACION, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la Parte Actora, de las excepciones propuestas por la Ejecutada EDITORIAL EL GLOBO S.A. EN LIQUIDACION por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **203** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario